

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver recurso de reposición contra el numeral 3° del auto de fecha 23 de marzo de 2021. Asimismo, se procederá a designar curador Ad litem a las personas emplazadas.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de **JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS C.C. 10.790.129** Contra **JULIA CRISTINA DIAZ O MACEA DIAZ** sin identificación, **JULIA FELICIA MACEA HERNANDEZ C.C. 25.762.106**, **ALICIA ISABEL MACEA CORDERO** sin identificación, **ROSA JULIA MACEA MEDRANO** sin identificación, **CARMEN MACEA MEDRANO** sin identificación y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO MACEA RUIZ**. Rad. N° 2020- 30

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el DR. JORGE ALI NEGRETE RODRIGUEZ contra el numeral 3° del auto del 23 de marzo de 2021, por medio del cual se abstuvo el Despacho de reconocerle personería.

ANTECEDENTES

Este Despacho mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021, mas concretamente en su numeral 3°, el Despacho se abstuvo de reconocer personería al DR. JORGE ALI NEGRETE RODRIGUEZ por cuanto no se había dado cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020.

Frente al anterior proveído la parte ejecutada presenta recurso de reposición.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Disiente el Dr. JORGE ALI NEGRETE RODRIGUEZ de la decisión adoptada por esta Célula Judicial, e indica que:

del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha de Veinte Tres (23) de Marzo del 2021 , en cuanto a la parte donde se me negó personería jurídica para actuar , pues ya se encuentra mi información en Sirna , por medio del presente solicito se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del mismo con esto presentado memorial , donde anexo poderes , contestación de excepciones y otros

Espero sea tenida mi solicitud de forma favorable

PROBLEMA JURIDICO

Conviene establecer a esta Agencia Judicial si erró al proferir en el numeral 3° del auto datado 23 de marzo de 2021, por medio del cual la Judicatura se abstuvo de reconocer personería al Dr. JORGE ALI NEGRETE RODRIGUEZ.

CONSIDERACIONES

Emprendamos nuestro análisis indicando que los recursos son medios de defensa con que cuentan las partes para afrontar a una decisión de una autoridad judicial, pidiendo que esa misma autoridad la revoque o que sea un superior jerárquico que tome la decisión dependiendo del recurso del que se haga uso. Estos recursos tienen su oportunidad para presentarse y el código general del proceso es el encargado de regularlos y establecer contra que providencias judiciales procede cada uno de ellos, a través de los recursos la persona que se vea afectada con la providencia puede impugnar la decisión, con el recurso que sea procedente, y lograr así que se revoque la decisión o en caso contrario que se niegue la revocación de dicha decisión judicial.

Descendiendo en el caso, tenemos que esta Agencia Judicial el día 23 de marzo hogaño, profiere auto por medio del cual en su numeral 3° se abstiene de reconocer personería al Dr. JORGE ALI NEGRETE RODRIGUEZ, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020.

Teniendo en cuenta las anteriores premisas, vemos que el apoderado en su escrito de recurso solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso, en donde anexa poderes, contestación de excepciones y otros, el Despacho realizara las siguientes precisiones:

En lo concerniente a los poderes adosados, vemos en primer lugar que en efecto, se ha cumplido con lo ordenado al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020:

The screenshot shows a web application interface for 'Profesionales del Derecho y Jueces de Paz'. The interface includes a navigation menu with 'INICIO', 'TRÁMITES', 'REQUERIMIENTOS', and 'RECURSOS'. On the left, there is a sidebar with various options like 'Estudantes', 'Prescripción', 'Reinscribir Trámite', etc. The main content area features a search form with the following fields: 'En Cédula' (with a dropdown menu showing 'ABOGADO'), 'Número de Cédula', 'Nombres', 'Apellidos', and 'Tipo de Cédula' (with a dropdown menu showing 'CEDULA DE CIUDADANIA'). A 'Buscar' button is located to the right of the form. Below the form, a table displays search results with the following columns: 'ID/A', '# TARJETA/CARNÉ/JUEFICA', 'ESTADO', 'ACTIVO NO VIGENCIA', and 'CORREO ELECTRÓNICO'. The table contains one row with the following data: '863044', '340816', 'VIGENTE', and 'JORGEALINEGRETERODRIGUEZ...'. The table also shows '1 de 1 registros' and navigation buttons for 'anterior' and 'siguiente'.

No obstante lo anterior, los poderes adosados primigeniamente, no daban cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del decreto 806 del 2020, esto es, **carecen de dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**, motivos por los cuales las razones esgrimidas por la parte quejosa no están llamadas a prosperar, siendo acertada la decisión de no reconocerle personería y en consecuencia, se denegará el recurso entablado por la parte demandada. Sin embargo; al haber presentado **nuevos poderes autenticados ante notario**, se reconocerá personería jurídica para actuar al Dr. JORGE ALI NEGRETE RODRIGUEZ, conforme a las facultades otorgadas en los nuevos poderes adosados.

Siguiendo con el hilo del proceso, observamos que se encuentra surtido el emplazamiento de JULIA CRISTINA DIAZ O MACEA DIAZ, ALICIA ISABEL MACEA

CORDERO, ROSA JULIA MACEA MEDRANO, CARMEN MACEA MEDRANO E INDETERMINADOS DE JULIO MACEA RUIZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ello es, ordenar su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, motivo por el cual se hace necesario designar curador Ad Litem a fin de continuar el proceso, razón por la cual se designara a la Dra. LIBIA DEL ROSARIO ARAUJO FUENTES.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado:

R E S U E L V E

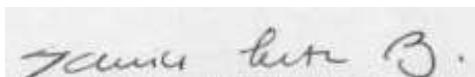
PRIMERO: DENEGAR el recurso de reposición interpuesto contra del numeral 3° del auto del 23 de marzo de 2020 por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. JORGE ALI NEGRETE RODRIGUEZ, conforme a las facultades otorgadas en los nuevos poderes adosados, y que fueron corregidos en escrito posterior.

TERCERO: DESIGNASE a la doctora LIBIA DEL ROSARIO ARAUJO FUENTES, dirección: CALLE 27 N° 4 – 41 LOCAL 1, Cel.: 300 843 7553, e mail: livaraujof@hotmail.com como curador Ad Litem de JULIA CRISTINA DIAZ O MACEA DIAZ, ALICIA ISABEL MACEA CORDERO, ROSA JULIA MACEA MEDRANO, CARMEN MACEA MEDRANO E INDETERMINADOS DE JULIO MACEA RUIZ. Comuníquesele en legal forma este nombramiento, déjese constancia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7a212194c2b631527ce924f9d5d2888ba50339da95f3cab172ad28c0b76fdf7

Documento generado en 22/04/2021 02:43:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**